

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.
DEMANDANTES: BREIMAR ANDREY CABAL LUNA, ANDRÉS JULIÁN LUNA
CARDONA, RUBÉN DARÍO GRISALES CARDONA y NUBIA
CARDONA OSPINA
DEMANDADOS: E.P.S. SURA y CLINICA DE OCCIDENTE
RADICACION: 2023-00072-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial de notificación personal llevada a cabo a la parte demandada, al igual que la contestación allegada por ésta (Clínica de Occidente), visible a (archivo 011); igualmente, el poder y contestación de la demanda allegada por el demandado EPS Sura visible a (archivo 012 y 013), del cuaderno principal del expediente digital, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Reconocer eficacia jurídica a la notificación personal de la admisión de la demanda, realizada el día 2 de junio de 2023, a los demandados EPS SURA y CLINICA DE OCCIDENTE S.A., por encontrarse conforme a las ritualidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y atendiendo la constancia de recibo de notificación obrante a (archivo 010) del expediente virtual.
- 2.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.706.347 y Tarjeta profesional número 68.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial principal y al Dr. PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ, para actuar en este proceso como apoderado sustituto de la demandada CLINICA DE OCCIDENTE S.A., en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
- 3.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, la demandada CLINICA DE OCCIDENTE S.A., ha contestado la demanda en término oportuno para ello, formulando EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, junto con la prueba documental allegada, y además surtido el traslado de ésta a la parte actora, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

4.- RECONOCER PERSONERÍA al togado EDGAR BENITEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.789.181 de Cali, y tarjeta profesional número 162.496, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado EPS SURAMERICANA S.A., en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

5.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, el demandado EPS SURAMERICANA S.A., ha contestado la demanda en término oportuno para ello, formulando OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO y EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, junto con la prueba documental allegada, y surtido el traslado de ésta a la contraparte de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, 04 DE OCTUBRE DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 165 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario